

REGLAMENTO DE PASANTÍAS PARA ESTUDIANTES EN EL ECUADOR

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial establece que la pasantía es un proceso de aprendizaje académico, de práctica y capacitación de los alumnos de los años superiores de los Centros de Estudios de Nivel Superior;

Que los profesores que aspiren al proceso de aprendizaje de nuevos modelos de gestión y de perfeccionamiento en las áreas de Administración, Finanzas e Ingeniería en sus diferentes especialidades, se acogerán al Reglamento de Becas para Capacitación, Perfeccionamiento y Formación Docente; y,

Que el Sistema de Pasantía establecido por la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial se registrará, en la ESPOL, de acuerdo con el siguiente:

REGLAMENTO DE PASANTÍAS PARA ESTUDIANTES EN EL ECUADOR

Art. 1.- Las pasantías se planificarán con la debida anticipación y su Plan será puesto en conocimiento de la Oficina de Relaciones Externas la que coordinará y supervisará su cumplimiento.

Art. 2.- Para ser pasante se requiere ser estudiante de la ESPOL y haber aprobado, por lo menos, el 50% de su pensum académico.

Art. 3.- Las pasantías serán:

- a. De **Corto Plazo**, esto es, aquellas que tengan una duración de hasta seis meses; y,
- b. De **Mayor Plazo**, es decir, aquellas pasantías que pasen de seis meses y que se encuentran previstas en el Art. 5 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.

Art. 4.- La ESPOL, a través de sus unidades académicas, elaborará la lista de los alumnos que se hubieren hecho acreedores a las pasantías, en base a los parámetros de rendimiento académico y conducta de los estudiantes.

Art. 5.- Los estudiantes a seleccionarse deberán ser aquellos señalados en el artículo 2 y que no hayan sido sancionados por motivos de conducta o haber sido suspendido en anteriores pasantías.

Art. 6.- Los estudiantes, en el cumplimiento de sus pasantías, se sujetarán a las disposiciones que imparta internamente la Empresa, por medio de su representante legal o de sus funcionarios autorizados.

Art. 7.- Los estudiantes presentarán un certificado emitido por la Empresa en el que conste el cumplimiento de la pasantía y entregarán un informe respecto a la pasantía cumplida tanto a la ESPOL como a la empresa.

Art. 8.- La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un Contrato escrito individual de Pasantía, de naturaleza civil y se registrará por las disposiciones de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.

Las pasantías no tienen carácter laboral, por lo tanto, no se aplican a éstas las normas del Código del Trabajo y leyes afines.

Art. 9.- De acuerdo con la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial podrán acogerse a la misma, los estudiantes de los Centros de Estudios de nivel superior que hayan optado por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Art. 10.- Una vez que la ESPOL elabore y apruebe la nómina de los pasantes, la selección de los mismos se realizará mediante convenios suscritos entre el Rector y los representantes legales de las empresas.

Art. 11.- Los pasantes recibirán de parte de la empresa como pensión de pasantía mensual, una cantidad no inferior a la remuneración básica unificada mínima para la rama de actividad que corresponda a la carrera que cursa el pasante.

Además de dicha pensión de pasantía mensual, el pasante recibirá un valor equivalente al Décimo Tercero y Décimo Cuarto Sueldos. La pensión de pasantía mensual se la fijará en proporción al horario de labores en relación a la jornada laboral completa.

Además, los pasantes serán obligatoriamente afiliados al Régimen de Seguridad Social y gozarán de treinta días de vacaciones anuales con derecho a percibir una pensión completa de pasantía.

Art. 12.- Para el cumplimiento de las pasantías, la ESPOL reconocerá la siguiente ayuda:

TRANSPORTE:

- Para salidas individuales fuera de la ciudad, la ESPOL cubrirá los gastos que no podrán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación, a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje.
- Para salida de grupos, dentro o fuera de la ciudad, la ESPOL hará la dotación del servicio de transporte.

Art. 13.- La Oficina de Relaciones Externas remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas copias certificadas de los Convenios de Pasantía, con indicación del número de estudiantes y el nombre de las empresas que han admitido los pasantes.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 12 de abril de 2005.

Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL